

RESOLUCIÓN NÚMERO 000784 DEL 18/9/2024 16:5:54

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio procedimental dentro de Licitación Pública No. USPEC-024-2024"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

En uso de las facultades legales y en especial la conferida en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 4150 de 2011, Decreto 1082 de 2015 el Decreto 1734 del 20 de octubre de 2023 emanado del Ministro de Justicia y EL Derecho y

CONSIDERANDO

Que la USPEC en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó en el portal Colombia Compra Eficiente, el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el anexo de condiciones generales de participación, para adelantar el Proceso de Selección por Licitación Pública **USPEC-LP-024-2024** cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DEL ALOJAMIENTO DE GUARDIA Y ADECUACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE SERVICIOS Y SEGURIDAD DE LOS NUEVOS CUPOS EN EL ESTABLECIMIENTO EPAMS CAS ERE JP LA PAZ ITAGÜÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, modalidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que *"La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratista será el jefe o representante de la entidad, según el caso"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia ha establecido que "De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, (...) Numeral 1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo".

Que, en virtud de lo anterior, en atención al objeto a contratar y la cuantía del proceso de selección que aquí nos ocupa, la modalidad de contratación será la de **Licitación Pública**.

Que el proyecto de anexo de condiciones generales de participación se publicó desde el 15 de agosto hasta el 30 de agosto de 2024, con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones al mismo.

Que mediante **Resolución 000755 del 06 septiembre de 2024**, se ordenó la apertura del Proceso de Selección por Licitación Pública No. **USPEC-LP-024-2024**.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000784 DEL 18/9/2024 16:5:54

“Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio procedimental dentro de Licitación Pública No. USPEC-024-2024”

Que el periodo establecido para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo fue hasta el día 10 de septiembre del 2024. De igual manera, el plazo establecido para realizar adendas fue hasta el día 13 de septiembre de 2024.

Que transcurrido el término para realizar adendas, se recibieron observaciones por parte de los interesados, allegando observaciones para el caso en concreto la siguiente:

De: M&M INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S: "AL ANALIZAR EL PRESUPUESTO OFICIAL DE OBRA, SE EVIDENCIA QUE LAS CIFRAS PARCIALES POR CAPITULOS SE ENCUENTRAN BIEN DILIGENCIADAS, PERO LA SUMATORIA EN EL TOTAL COSTOS DIRECTOS PRESENTA UN ERROR SUPERIOR A LOS \$112,000,000.00, SOLICITO SE CORRIJA" del 17 de septiembre de 2024, referencia del mensaje CO1.MSG.6826311.

Que como consecuencia de lo anterior, se dio traslado de la observación a la Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura de la USPEC, área gestora de la necesidad, la cual mediante memorando con **radicado I-2024-003251 del 17 de septiembre de 2024**, entre otros aspectos informó lo siguiente:

En atención a la observación presentada por el interesado M&M INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S, que cita lo siguiente:

"(...) La Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura, evidencia en el presupuesto publicado dentro del proceso un error en el SUBTOTAL 1. PRELIMINARES, PROVISIONALES DE OBRA Y DEMOLICIONES, en donde este Subtotal 1, sumo el ítem 1.1.12 con el TOTAL ETAPA 1 PLANEAMIENTO Y PRE CONSTRUCCIÓN,

FECHA ELABORACIÓN: 18 / may / 2024					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
1	PRELIMINARES, PROVISIONALES DE OBRA Y DEMOLICIONES.				
1.1	APROPIACION DE DISEÑOS				
1.1.1	Actividades de preconstruction TOPOGRAFÍA	UN	1.00	\$ 9,500,000.00	\$ 9,500,000.00
1.1.2	Actividades de preconstruction GEOTECNIA	UN	1.00	\$ 28,500,000.00	\$ 28,500,000.00
1.1.3	Actividades de preconstruction ESTRUCTURA	UN	1.00	\$ 19,500,000.00	\$ 19,500,000.00
1.1.4	Actividades de preconstruction ARQUITECTURA	UN	1.00	\$ 19,500,000.00	\$ 19,500,000.00
1.1.5	Actividades de preconstruction HIDROSANITARIO Y CONTRAINCENDIOS	UN	1.00	\$ 9,500,000.00	\$ 9,500,000.00
1.1.6	Actividades de preconstruction ELÉCTRICO	UN	1.00	\$ 13,000,000.00	\$ 13,000,000.00
1.1.7	Actividades de preconstruction SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMUNICACIONES .	UN	1.00	\$ 13,000,000.00	\$ 13,000,000.00
TOTAL ETAPA 1 PLANEAMIENTO Y PRECONSTRUCCIÓN (Valor incluido IVA)					\$ 112,500,000.00
1.1	ACTIVIDADES PRELIMINARES.				
1.1.12	Localización y replanteo (en caso de obras nuevas e intervenciones con movimientos de tierras deberá ser replanteo topográfico) por metro cuadrado de área construida (Área con ejecución de obra civil cubierta).	m2	556.00	\$ 5,402.00	\$ 3,003,512.00
SUBTOTAL 1. PRELIMINARES, PROVISIONALES DE OBRA Y DEMOLICIONES.					\$ 115,503,512.00

En ese sentido, como quiera que el error generado dentro del presupuesto, si bien no supera el presupuesto oficial estimado, este si puede generar una ambigüedad en la estructura de la oferta económica, lo cual está llamado a modificarse el presupuesto antes mencionado.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000784 DEL 18/9/2024 16:5:54

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio procedimental dentro de Licitación Pública No. USPEC-024-2024"

Por lo anterior, se requiere efectuar el saneamiento respectivo de cara al plazo vencido para publicar documentos, esto es mediante adendas, dado el vencimiento de la etapa procesal aludida para ello. En ese sentido, se adjunta documento ajustado para el cargue

ANEXO:

1. *PPTO OBRA ALOJAMIENTO GUARDIA Y DOTACION 17.09.02024_XLSX*
2. *PPTO OBRA ALOJAMIENTO GUARDIA Y DOTACION 17.09.02024_PD".*

Que, si bien es cierto que, el artículo 2.2.1.1.2.2.1. "Modificación de los pliegos de condiciones" del Decreto 1082 de 2015, señala el plazo máximo para la expedición y publicación de adendas, para el caso de la licitación pública, debe hacerse con tres (03) días de anticipación al cierre del proceso, también es cierto que el literal b, del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 del 1993, señala que, se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas, que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.

Que en razón a lo expresado en antecedencia y en aplicación a los principios de responsabilidad, transparencia, publicidad y eficacia que rigen la actuación contractual contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 23 y numeral 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, es necesario proceder al saneamiento del vicio evidenciado en el Proceso de Selección por Licitación Pública No. **USPEC-LP-024-2024**, retrotrayendo la actuación a la etapa procesal al plazo máximo para expedir adendas, pues es deber de la USPEC, salvaguardar y mantener incólume los principios rectores de la contratación estatal, subsanando la actuación que tenga algún defecto u omisión, garantizando los derechos de los proponentes.

Que en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993, que consagra: "(...) **DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA.** Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio (...)", las entidades sometidas al régimen de contratación están habilitadas para sanear vicios que encuentren en los procesos de contratación.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que con la contratación se busca la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de los fines.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000784 DEL 18/9/2024 16:5:54

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio procedimental dentro de Licitación Pública No. USPEC-024-2024"

Que la Ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala en el artículo 41 que: "(...) **CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

Que igualmente, en pronunciamiento de la Corte Constitucional Sentencia C- 711 del 12 de septiembre de 2012, se indicó que: "*La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la posibilidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, de los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público*".

Que la USPEC acogiendo las determinaciones legales y jurisprudenciales antes mencionadas, considera necesario sanear el vicio del Proceso de Selección por Licitación Pública No. **USPEC-LP-024-2024**, en el sentido anotado.

Que la circunstancia aquí acontecida y referida en el presente documento, se considera como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad y por ende es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo, velando por el cumplimiento imperativo de los principios que rigen la contratación estatal, resaltando entre ellos la participación plural de los proponentes, la transparencia, así como la selección objetiva.

Que en atención al principio de eficacia contemplado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que de conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriores y con el propósito de no afectar a los proponentes en el presente Proceso de Selección por Licitación Pública No. **USPEC-LP-024-2024**, se retrotrae el proceso a la etapa del plazo máximo para expedir adendas, permitiendo con ello que la administración en debida forma, proceda a publicar los documentos que corresponden.

Que lo anterior, con el fin de que los futuros oferentes puedan presentar sus propuestas, evitando la declaratoria de desierta del Proceso de Selección por Licitación Pública No. **USPEC-LP-024-2024**; por lo cual se requiere modificar el cronograma y documentos relacionados anteriormente, en la sección de configuración del pliego electrónico y anexo de condiciones de participación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000784 DEL 18/9/2024 16:5:54

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio procedimental dentro de Licitación Pública No. USPEC-024-2024"

Que en virtud de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. SANEAR EL VICIO PROCEDIMENTAL del Proceso de Selección por Licitación Pública No. **USPEC-LP-024-2024**, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DEL ALOJAMIENTO DE GUARDIA Y ADECUACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE SERVICIOS Y SEGURIDAD DE LOS NUEVOS CUPOS EN EL ESTABLECIMIENTO EPAMS CAS ERE JP LA PAZ ITAGÜÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, retrotrayendo la actuación procesal hasta el plazo máximo para expedir adendas, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, para conocimiento de todos los partícipes, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6561203&isFromPublicArea=True&isModal=False>

ARTÍCULO 3. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la plataforma SECOP II.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 18/9/2024 16:5:54



FIRMA

LUDWING JOEL VALERO SÁENZ

Director General

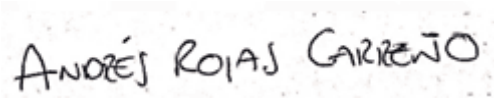
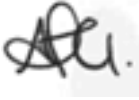
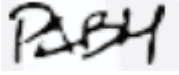
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC

Elaboró: [Andrés Rojas Carreño](#) – Abogado Contratista – DIGECO

Revisó: [Albely Tovar González](#) – Coordinadora Grupo Precontractual – DIGECO

Aprobó: [Fidel Ignacio Espitia Ordoñez](#) Director de Gestión Contractual

Control de Legalidad: [Paola Andrea Beleño Morales](#) – Coordinadora Grupo de Acciones de Tutela, Conceptos, Control de Legalidad y Derechos de Petición

PROYECTO	ROGER ANDRES ROJAS CARREÑO CONTRATISTA	9/18/2024 11:38:03 AM	
REVISOR	ALBELY TOVAR GONZALEZ COORDINADOR (A)	9/18/2024 12:23:45 PM	
REVISOR	FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ DIRECTOR GRADO 23	9/18/2024 2:03:51 PM	
REVISOR	PAOLA ANDREA BELENO MORALES COORDINADOR (A)	9/18/2024 4:00:15 PM	
FIRMO	LUDWING JOEL VALERO SAENZ DIRECTOR(A) GENERAL	9/18/2024 4:05:51 PM	